

**MAT.:** Presenta Programa de Cumplimiento que indica en proceso de sanción Rol N° N° F-001-2013

**REF.:** Expediente Sancionatorio N° F-001-2013

**ANT.:** Ord. U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013, que formuló cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Vilacollo

Santiago, 23 de mayo de 2013

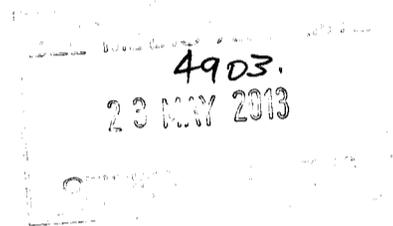
Señora

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructor Titular

Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores N° 178 Piso 7. Santiago



**PRESENTE**

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta programa de cumplimiento; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita suspensión del procedimiento. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga a la vista documentos que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, por medio de la presente, JUAN CARLOS AYALA RIQUELME, asistido en este acto por don MARIO GALINDO VILLARROEL, en representación de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VILACOLLO, (en adelante, "Titular") del giro de su denominación, todos domiciliados en Av. El Golf N° 150 piso 16, Comuna de Las Condes, Santiago, vengo en presentar programa de cumplimiento en proceso de sanción iniciado por Oficio Ord. U.I.P.S N° 179 de 7 de mayo de 2013 (en adelante e indistintamente la "Formulación de Cargos"), referido al proyecto "Exploración Minera Choquelimpie" (en adelante indistintamente, el "Proyecto").

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal y en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante LO-SMA), y reglamentado en el Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, Reglamento), conforme a los antecedentes que se pasan a exponer:

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Choquelimpie es un depósito de oro y plata ubicado en el altiplano de la I Región, (4.750 m altitud media), a 210 km. al este de la ciudad de Arica. Sociedad Contractual Minera Vilacollo (en adelante e indistintamente, "SCMV" o el "Titular") explotó la mina desde la década de los 80, hasta que los recursos de oro se agotaron o dejaron de ser económicamente rentables.

En el año 2006 Sociedad Contractual Minera Vilacollo y Rio Tinto Mining and Exploration Ltd. - Agencia en Chile, formalizaron un acuerdo comercial en base al cual Rio Tinto estaría a cargo de operar las distintas fases del proyecto de exploración de cobre bajo el yacimiento de Choquelimpie.

El proyecto "Exploración Minera Choquelimpie" (en adelante indistintamente, el "Proyecto") consistía en un mapeo geológico, un levantamiento de geofísica y 3 sondajes de diamantina con profundidades del orden de los 700 a 800m cada uno. El Proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") con fecha 27 de Abril de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, LBGMA), en relación con el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

El Proyecto fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 93, de 10 julio de 2007, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N° 93/2007")

El Proyecto contemplaba tres etapas: i) Fase de Preparación y Montaje, ii) Fase de Exploración, y iii) Fase de Abandono.

En la actualidad el Proyecto se encuentra finalizado, habiéndose informado el término de la Fase de Abandono mediante presentación de fecha 03 de Diciembre de 2012 dirigida al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), al Director Regional de la Corporación Nacional Forestal y al Director Regional del Servicio de Geología y Minería, a la cual se acompañaron los Certificados de Recepción y Tratamiento de Residuos pertinentes.

Por Oficio ORD. 338, de 19 de diciembre de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, el Director Regional del Servicio adjunta y remite copia de la presentación mediante la cual se informa el término de la fase de cierre y abandono del Proyecto "Exploración Minera Choquelimpie" a los destinatarios que indica, y que incluyen, a su Superintendencia.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 25 de Enero de 2013, la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF") realizó una actividad de inspección ambiental a la etapa de cierre y abandono del proyecto "Exploración Minera Choquelimpie", de la cual se levantó Acta de Inspección Ambiental. El punto 9 del Acta de Inspección Ambiental requiere la información adicional que indica, requerimiento que fue debidamente respondido con fecha 05 de Febrero del 2013.

Por su parte, en el Acta de Inspección citada, el funcionario de CONAF fundamenta su actuación fiscalizadora en la Resolución Exenta N° 879/2012 que establece el Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2013, que se dictó con fecha 24 de diciembre de 2012.

El 26 de Febrero de 2013 el Jefe (S) de la División de Fiscalización de Medio Ambiente, mediante Memorandum N° 058, remite el Informe de Fiscalización Ambiental o "*Inspección Ambiental*

*Minera Choquelimpie DFZ-2013-27-XV-RCA-IA*" a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Con fecha 12 de marzo 2013, el Fiscal Instructor Suplente, don Sebastián Avilés Bezanilla emitió el Ord. U.I.P.S N° 09 de 2013 (en adelante e indistintamente la "Formulación de Cargos"), por medio del cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Vilacollo (en adelante, SCMV), por supuestos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 93, de 10 julio de 2007 (en adelante, RCA N° 93/2007).

Con fecha 8 de abril de 2013, Sociedad Contractual Minera Vilacollo presentó dentro del plazo legal escrito con descargos a la Formulación de Cargos.

Luego, el Instructor del procedimiento, fundado en nuevos antecedentes que constan en el procedimiento administrativo, procedió por medio del Ord. U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013, de la Unidad de Instrucción del Procedimiento Sancionatorio, a dejar sin efecto la referida formulación de cargos, a reformular los cargos en los siguientes términos:

*"IV.El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en los considerandos 3.2.6 Y 4.3 de la Resolución Exenta N° 93, de 10 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Exploración Minera Choquelimpie".*

Este cargo se fundamenta en los siguientes hechos y que se encuentran detallados en el numeral II de la Formulación de Cargos, según se reproduce textualmente:

"[...]

8.1. *Los lodos de la Planta de tratamiento de Aguas Servidas fueron entregados regularmente a camiones recolectores de basura de la localidad de Putre, sin existir registro de esto.*

8.2. *Los residuos domésticos fueron entregados regularmente a un camión recolector de basura de la localidad de Putre, realizándose el traslado de éstos dos veces a la semana, en vehículos de la compañía, sin existir recibo formal de los residuos domiciliarios por parte del camión de la basura y sin entregarse el registro de la disposición final de estos residuos.*

8.3. *La presencia de los cercos perimetrales de protección en los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2", pese a que se encuentra finalizada la etapa de cierre y abandono del Proyecto.*

8.4. *El tubo instalado en el orificio dejado por la perforación efectuada a propósito del Sondaje N° 2 no se encuentra cubierto por la debida tapa de plástico, sino que por una bolsa plástica."*

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El programa de cumplimiento es uno de los Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulada tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichas cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la*

*Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

El programa de cumplimiento para ser aprobado por su Superintendencia debe cumplir con requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

### **1. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CONFORME EL ARTÍCULO 42 DE LA LO-SMA Y EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO**

Según lo dispone el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos. Se hace presente que la formulación de cargos de las infracciones imputadas y a las que se refiere este programa de cumplimiento fue notificada con 8 de mayo de 2013 personalmente, según consta en el expediente administrativo sancionatorio.

### **2. AUSENCIA DE IMPEDIMIENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

La Ley Orgánica de la SMA contempla en su artículo 42 los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el caso de las infracciones imputadas, conforme se pasa a exponer:

- SCMV no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- SCMV no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA
- SCMV no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Por tanto, SCMV no se encuentra impedido para presentar el programa de cumplimiento a que se refiere esta presentación.

### **3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 7 y 9 del Reglamento.

Estos antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción;
- ii) Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción;
- iii) Plan de Acciones y Metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

- iv) Plan de Seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento;
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

### **3.1. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido**

Las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos se cometieron en la Región de Tarapacá, en la Provincia de Parinacota, Comuna de Putre, específicamente en la antigua mina y yacimiento de oro y plata de Choquelimpie ubicado a 4.750 m.s.n.m. y a 210 km al este de la ciudad de Arica.

Si bien se indican como lugar de comisión de la infracción en la faena minera Choquelimpie, las principales obras del Proyecto asociadas a la Formulación de Cargos son la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Campamento Choquelimpie y el pozo del sondaje N°2 del Proyecto.

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la Formulación de cargos.

#### **3.1.1. Falta de registro de la disposición de los lodos de la Planta de tratamiento de Aguas Servidas**

El numeral 8.1 de la Formulación de Cargos señala textualmente lo siguiente:

*"Los lodos de la Planta de tratamiento de Aguas Servidas fueron entregados regularmente a camiones recolectores de basura de la localidad de Putre, sin existir registro de esto."*

La exigencia asociada al manejo de los lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas durante la etapa de abandono se encuentra en el Considerando 3.2.6 de la RCA N° 93/2007, que se reproduce literalmente a continuación:

*"3.2.6 Abandono del campamento.*

*Se procederá a dejar el campamento en óptimas condiciones de limpieza y seguridad.*

*Para esto se tomaran (sic) las siguientes medidas:*

- *La planta de tratamiento de aguas servidas utilizada para esta faena será limpiada. Los residuos sólidos de la planta de tratamiento (lodos) serán dispuestos fuera del área de proyecto por empresa autorizada para el efecto, **actividad de la que se dejará registro.**" (lo destacado es nuestro)*

En lo concerniente a este hecho que se estima constitutivo de infracción, se complementa la información proporcionada mediante presentación de fecha 05 de Febrero de 2013 ante su Superintendencia, y a la contenida en la Formulación de Cargos, de modo de proveer información completa, verídica y comprobable sobre ellos.

Según lo dispuesto en el Considerando 2.3.1.1 de la DIA, el Proyecto contempla el uso de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, PTAS) pre-existente, la cual fue rehabilitada para el Proyecto. Sus condiciones de diseño operacional, de las que da cuenta la DIA, contemplan un máximo de 50 usuarios, y un mínimo de 10.

Pese a que la mano de obra estimada para el Proyecto era de máximo 25 trabajadores, el promedio efectivo de 11 trabajadores, según se acredita mediante certificado emitido por empresa ICEM, cuya copia se solicita tener a la vista. En atención al número de trabajadores que uso la PTAS, se estima que se generaron a propósito del proyecto mucho menos de los 10 kg/día de lodos, estimados en el considerando 3.2.8.3 Residuos Sólidos de la Resolución 93/2007, en atención a que con la recibir una baja carga de material orgánico a tratar los lodos se disuelven por acción de los microorganismos que utilizan dicho contenido de las aguas residuales como alimento.

En cuanto al procedimiento utilizado para el manejo de los lodos provenientes de la Planta, éste se realizó conforme lo señalado en la DIA, Capítulo 2, punto 2.3.6 sobre Residuos Sólidos y a lo dispuesto en el Considerando 3.2.8.3 de la RCA N°93/2007, que exigen que los lodos generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, asimilables a domiciliarios, deben disponerse en Relleno Sanitario Autorizado.

Conforme a ello, los lodos generados de la PTAS fueron entregados regularmente a camiones recolectores de basura de la localidad de Putre para ser dispuestos en el Relleno Autorizado de Putre. La factibilidad del Relleno Sanitario Autorizado de Putre para recibir los residuos domésticos de Sociedad Contractual Minera Vilacollo se certificó el 10 de Abril de 2007, certificado acompañado en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, en el Anexo 7 de la DIA del Proyecto, y que adjunto a la presentación del 8 de abril pasado.

Pese al cumplimiento del procedimiento previsto en la RCA, el Titular no llevo registro de esta forma autorizada de disposición de los lodos de la PTAS, con lo que se infringió el Considerando 3.2.6 de la RCA, que para la etapa de abandono del campamento, exige "(...) *Los residuos domésticos serán dispuestos en relleno municipal de Putre, actividad de la que se dejará registro.*"

La infracción cometida se produjo por las siguientes causas:

- La PTAS funcionó al mínimo nivel de capacidad, razón por la cual la cantidad de lodos generada fue menor a lo estimado, y por lo tanto la actividad de disposición de éstos fue puntual, lo que impidió llevar un registro sistemático de esta actividad.
- Debido a la ubicación del Proyecto, los camiones de basura de la Municipalidad que hacen el retiro y transporte hacia el relleno municipal no pueden acceder al sitio de Proyecto, por lo que el traslado de estos residuos hasta Putre lo realizó el propio titular.
- En Putre, los residuos fueron entregados directamente al camión de basura de la Municipalidad los días en que éstos efectuaban su recorrido. El camión de basura no hace entrega de un registro de recepción de estos residuos.
- El procedimiento llevado a cabo para disponer los lodos de la PTAS no contempló el registro exigido por el Considerando 3.2.6 de la RCA.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a su Superintendencia tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado referido al incumplimiento del Considerando 3.2.6. de la RCA por falta de registros de la actividad de disposición de los lodos

generados por la planta de tratamiento de aguas servidas del Campamento durante la etapa de abandono del Proyecto.

### 3.1.2. Falta de registro de disposición de los residuos domésticos

El numeral 8.2. de la Formulación de Cargos señala lo siguiente: *“Los residuos domésticos fueron entregados regularmente a un camión recolector de basura de la localidad de Putre, realizándose el traslado de éstos dos veces a la semana, en vehículos de la compañía, sin existir recibo formal de los residuos domiciliarios por parte del camión de la basura y sin entregarse el registro de la disposición final de estos residuos”*

La exigencia asociada al manejo de residuos domésticos durante la etapa de abandono se encuentra en el Considerando 3.2.6 de la RCA N° 93/2007 que se reproduce literalmente a continuación: *“3.2.6 Abandono del campamento. Se procederá a dejar el campamento en óptimas condiciones de limpieza y seguridad. Para esto se tomarán las siguientes medidas: • Los residuos domésticos serán dispuestos en relleno municipal de Putre, **actividad de la que se dejará registro.**”* (Lo destacado es nuestro)

Tal como se señala en la Formulación de Cargos, durante la ejecución del proyecto, los residuos domésticos fueron entregados regularmente a un camión recolector de basura de la localidad de Putre, realizándose el traslado de éstos dos veces por semana, en vehículos de la compañía y entregados personalmente al camión recolector en un punto de la ruta de recolección del mismo, sin existir recibo formal de los residuos domiciliarios por parte del camión de la basura y sin llevarse el registro de la disposición final de estos residuos.

Ante la falta de un registro formal generado por el camión recolector municipal, la empresa no generó su propio registro de la entrega.

Por tanto, conforme a los antecedentes proporcionados se solicita a su Superintendencia tener por acreditado el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable de la infracción imputada referida incumplimiento del Considerando 3.2.6. de la RCA por falta de registro de la actividad de disposición de los residuos domésticos en la fase de abandono del Proyecto.

### 3.1.3. Presencia de cercos de protección del patrimonio arqueológico

El numeral 8.3. de la Formulación de cargos da cuenta del supuesto de hecho del cargo imputado en los siguientes términos: *“La presencia de los cercos perimetrales de protección en los sitios arqueológicos “Antiguo poblado Choquelimpie” y “Choquelimpie 2”, pese a que se encuentra finalizada la etapa de cierre y abandono del Proyecto.”*

El Considerando 4.3 de la RCA N° 93/2007, que se estima infringido en la Formulación de Cargos, se refiere al Patrimonio Arqueológico, disponiendo que en *“los sitios denominados Choquelimpie 1, 2 y 3, se instalará un cerco perimetral de protección en torno a cada uno de ellos durante la ejecución de todas las obras y actividades que implica el proyecto.”* (Lo destacado es nuestro)

El Titular conforme la citada exigencia instaló cercos perimetrales en la etapa de ejecución del proyecto para la protección de los sitios arqueológicos citados. Dicha exigencia fue cumplida satisfactoriamente por SCMV, dando la protección requerida a los sitios arqueológicos. Sin embargo, al concluir la etapa de abandono del proyecto SCMV no retiró los cercos perimetrales de protección en los sitios arqueológicos “Antiguo poblado Choquelimpie” y “Choquelimpie 2”, tal

cual se da cuenta en el Acta de Fiscalización de 25 de enero de 2013 suscrita por fiscalizadores de CONAF.

Lo anterior se debió a una errónea comprensión de la exigencia del Considerando 4.3 citada, lo que implicó que durante la etapa de abandono el Titular no consideró de su cargo retirar los cercos implementados para la protección de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".

Sin embargo, y para efectos de evaluar la eficacia del Plan de Acciones y Metas de este programa es de considerar que el predio en que se ubica la faena es de propiedad de la Sucesión Hereditaria de Don Anjelino Blanco, la cual es representada por la Sra. Clara Blanco Mamani. Sociedad Contractual Minera Vilacollo posee servidumbres legales sobre dicho predio. Dichas servidumbres constan en Acta de Avenimiento de fecha 06 de junio de 2001, en la cual, además, se indica en su cláusula novena que SCMV contribuirá a la preservación del patrimonio cultural de la localidad de Choquelimpie. Se solicita tener a la vista copia del Acta de Avenimiento citada acompañada en presentación de 8 de abril pasado.

#### 3.1.4. Falta de tapa plástica del orificio del pozo del sondaje N° 2

El numeral 8.4. de la Formulación de Cargos indica como hechos constitutivos del cargo impuesto lo siguiente: *"El tubo instalado en el orificio dejado por la perforación efectuada a propósito del Sondaje N° 2 no se encuentra cubierto por la debida tapa de plástico, sino que por una bolsa plástica."*

La anterior situación de hecho descrita constituye infracción al Considerando 3.2.6 de la RCA N° 93/2007, que se refiere al Abandono del Campamento, disponiendo lo siguiente:

*"3.2.6 Se procederá a dejar el campamento en óptimas condiciones de limpieza y seguridad. Para esto se tomaran las siguientes medidas: (...) Luego de haber terminado la perforación, se tomarán las siguientes medidas: Una vez retirada la sonda se colocará un tubo que cubre el orificio dejado por la perforación que permitirá la identificación del mismo. El tubo que quedará, sobresaldrá 30 cm. de la superficie y será sellado con una tapa de plástico."* (Lo destacado es nuestro)

Complementado la información del proceso de fiscalización y la consignada en la Formulación de Cargos, se proporciona la siguiente información precisa, verídica, comprobable de los hechos constitutivos de la infracción imputada antes citada.

En primer término, es de aclarar que el sondaje a que se refiere la infracción imputada ha recibido distintas denominaciones. El Sondaje N° 2 se ha denominado también PCH-01, porque fue el primero en ser perforado, y Suri, de acuerdo al "Informe de Trabajos Topográficos Choquelimpie Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Collares de Sondajes de octubre de 2012", efectuado por Glaser Ingeniería, y cuya copia se solicita tener a la vista en esta presentación.

De lo anterior según da cuenta la siguiente tabla:

**Tabla 1 Denominación Sondaje N°2 del Proyecto**

Nombre del Sondaje			Coordenadas propuestas en RCA		Coordenadas Definitivas	
RCA	Proyecto	Informe Topográfico	Norte	Este	Norte	Este
Sondaje N°2	PCH-01	Suri	7.975.581	472.220	7.975.436	472.220

Conforme lo dispuesto en el Considerando citado, al momento de terminar los trabajos del sondaje N° 2, se colocó un tubo de PVC en el orificio dejado por la perforación sobresaliente aproximadamente 30 cm de la superficie, donde se colocó una tapa plástica, y de lo cual se da cuenta el Informe Topográfico citado, en particular en sus figuras 7 y 8. No obstante que en el mes de octubre de 2012 el sondaje contaba con tapa; con fecha 25 de enero, cuando se efectuó la fiscalización antecedente de este proceso de sanción, la perforación no tenía instalada la tapa plástica y había sido reemplazada por una bolsa plástica.

La infracción antes descrita se debió a que la instalación de la tapa se efectuó sin la adecuada fijación, por lo cual, durante un evento de mal tiempo asociado al invierno altiplánico, se desprendió. La instalación de esta tapa fue deficiente ya que no se colocó un adhesivo o fijación resistente a las condiciones climáticas de la zona.

Es de tener presente, que en los días posteriores a la inspección ambiental de CONAF se procedió con premura a colocar nuevamente una tapa en el tubo, según da cuenta en registro fotográfico que se acompaña a esta presentación.

Por tanto, los antecedentes antes proporcionados dan cuenta de información precisa, verídica y comprobable que acreditan la infracción imputada en la Formulación de Cargos, la cual tuvo su causa en una deficiente fijación de la tapa plástica considerando las condiciones climáticas extremas de la zona.

### **3.1.5. Tipo infraccional, instrumento ambiental infringido, y exigencias infringidas.**

Las infracciones objeto de la formulación de cargos del Oficio ORD U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013, y a que se refiere este programa de cumplimiento corresponde a infracciones del artículo 35 letra a) de la LO-SMA, esto es, incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental.

En particular, las infracciones a que se refiere este Programa de Cumplimiento están asociadas a exigencias contenidas en los Considerandos 3.2.6. y 4.3., ambos de la Resolución Exenta N° 93, de 10 julio de 2007, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, resolución de calificación ambiental del Proyecto.

Conforme se indicó en la Formulación de Cargos las exigencias infringidas son las siguientes:

- Considerando 3.2.6 de la RCA N° 93/2007

El referido considerando dispone: *"3.2.6 Abandono del campamento. Se procederá a dejar el campamento en óptimas condiciones de limpieza y seguridad. Para esto se tomarán (sic) las siguientes medidas: • La planta de tratamiento de aguas servidas utilizada para esta faena será limpiada. Los residuos sólidos de la planta de tratamiento (lodos) serán dispuestos fuera del área de proyecto por empresa autorizada para el efecto, actividad de la que se dejará registro.[...] • Los residuos domésticos serán dispuestos en relleno municipal de Putre, actividad de la que se dejará registro; [...] • Luego de haber terminado la perforación, se tomarán las siguientes medidas: Una vez retirada la sonda se colocará un tubo que cubre el orificio dejado por la perforación que permitirá la identificación del mismo. El tubo que quedará, sobresaldrá 30 cm. de la superficie y será sellado con una tapa de plástico."* (Lo destacado es nuestro)

Como se aprecia los hechos descritos en el acápite anterior infringen el considerando 3.2.6 citado, en cuanto no se llevó registro de la disposición de los lodos generados en la PTAS y de los residuos domésticos, ni se colocó la tapa en el tubo del Sondaje N°2 con un adhesivo que la mantuviera fija.

- Considerando 4.3 de la RCA N° 93/2007

El referido considerando dispone lo siguiente: “(...) los sitios denominados Choquelimpie 1, 2 y 3, se instalará un cercado perimetral de protección en torno a cada uno de ellos durante la ejecución de todas las obras y actividades que implica el proyecto.”. (lo destacado es nuestro)

Los hechos descritos en la formulación de cargos infringen el considerando citado por cuanto no se procedió a retirar los cercos una vez concluido el Proyecto.

### **3.2. Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente.**

Es requisito de un Programa de Cumplimiento detallar todas las consecuencias que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, ya sea en sus elementos naturales y artificiales, acompañando los antecedentes para acreditar los efectos descritos.

Este requisito no es aplicable a las infracciones imputadas y de las cuales se hace cargo el presente Programa de Cumplimiento, ya que no han producido efectos en el medio ambiente, conforme se acredita y expone a continuación:

#### **3.2.1. Infracciones al Considerando 3.2.6 de la RCA por falta de registro de la actividad de disposición de los lodos generado por la PTAS y de los residuos domésticos durante la etapa de abandono del Proyecto**

La forma de disposición de los lodos de la PTAS del Proyecto y de los residuos domésticos se ajustó a lo dispuesto en la RCA del Proyecto; sin embargo no se dejó registro de estas actividades. Estas infracciones en sí mismas no generan efecto en el medio ambiente, por cuanto se trata de infracciones a una condición que tiene por objetivo asegurar el seguimiento y verificación de la exigencia principal, en este caso, relativa a la forma de disposición de residuos domésticos o asimilables a domésticos.

Adicionalmente, se hace presente que, en cuanto al objeto de la exigencia, esto es, asegurar condiciones de limpieza y seguridad en la etapa de abandono, el Acta de Inspección Ambiental constató que el área del proyecto se encontraba limpia y sin residuos, y constató además que no hay actividad ni residuos en los botaderos aledaños a los pozos de los sondajes del Proyecto.

#### **3.2.2. Infracción al Considerando 3.2.6. de la RCA por falta de la tapa plástica del tubo del Sondaje N° 2**

La instalación de una tapa en los tubos de los sondajes obedece a una medida de cierre de las obras cuyo objeto es evitar que ingrese tierra u otros elementos al orificio que puedan obstruirlo o se utilice para depositar desperdicios. Ahora bien, el acceso al punto del sondaje se encuentra restringido por medio de un control en la entrada al campamento en la base del yacimiento, por lo cual no se verificó en el periodo en que el tubo estuvo cubierto sólo con la bolsa plástica, presencia de personas que pudieran haber depositado basura u otro elemento en la perforación, razón por la cual la ausencia de la tapa no ha producido un efecto en el medio ambiente.

Adicionalmente, se verificó antes de colocar la tapa de reemplazo, que el orificio no presentaba anomalías que dieran cuenta de efectos negativos derivados de la infracción, según se desprende de la declaración jurada acompañada a presentación del pasado 8 de abril.

#### **3.2.3. Infracción al Considerando 4.3. de la RCA por presencia de cercos para la protección de los sitios arqueológicos**

En atención de que los cercos constituyen una medida de protección del patrimonio arqueológico que buscaba impedir el acceso al sitio que pudiese producirse derivado de las actividades del Proyecto, la infracción derivada de su mantención no ha producido efecto en el componente ambiental que se buscó proteger con su instalación.

### **3.3. Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente**

Es requisito de un programa de cumplimiento especificar todas las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos que produjo la infracción, indicando sus metas y su actual estado de ejecución y acompañando los antecedentes que estime necesarios para acreditar las medidas adoptadas.

En atención a que no se constatan efectos en los componentes del medio ambiente derivados de las infracciones imputadas, no ha sido necesaria la adopción de medidas de reducción o contención de efectos respecto de las infracciones imputadas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el Plan de Acciones y Metas que se propone en este programa de cumplimiento se hace cargo de cada una de estas infracciones con medidas para cumplir con la normativa ambiental indicada.

### **3.4. Plan de Acciones y Metas para cumplir la normativa ambiental que se indique.**

La presente sección describe el Plan de Acciones y Metas para dar cumplimiento a la normativa ambiental que indica su formulación de cargos efectuada en el marco del proceso sancionatorio instruido por Ord. U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013, que formuló cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, como consecuencia de la infracción de las obligaciones contenidas en las resoluciones de calificación ambiental a que se refiere el presente programa de cumplimiento.

El objetivo general del presente Programa de Cumplimiento es dar cumplimiento a los considerandos 3.2.6 y 4.3 de la Resolución Exenta N° 93 de 10 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Exploración Minera Choquelimpie".

Este Plan de Acciones y Metas se presenta por infracción imputada en la Formulación de Cargos, según se detalla a continuación:

#### **3.4.1. Infracción al Considerando 3.2.6 de la RCA por falta de registro de la actividad de disposición de los lodos generado por la PTAS durante la etapa de abandono del Proyecto**

##### **3.4.1.1. Objetivo Específico**

Considerando que el Proyecto ha concluido su etapa de abandono, y no hay actividad pendiente del Proyecto, el Plan de Acciones y Metas propuesto para hacerse cargo de la infracción cometida busca generar un procedimiento de inspección y registro de la generación de lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente en el sitio donde se ejecutó el Proyecto, y cuyas instalaciones sanitarias son utilizadas hoy por los guardias que controlan el acceso al sitio.

### 3.4.1.2. Acciones y Metas

#### a. Inspección mensual a la PTAS

La medida consiste en la inspección visual mensual a la PTAS por parte del personal de vigilancia. Esta medida busca efectuar una revisión sistemática del funcionamiento de la PTAS con periodicidad mensual.

La medida se aplicará la tercera, séptima y undécima semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades que se acompaña.

Se estima que se alcanza la meta si se cuenta con las tres (3) inspecciones visuales comprometidas en la PTAS, lo cual se verificará por medio de los dos (2) Informes mensuales de avance de cumplimiento y al final del periodo de duración del programa de cumplimiento con la entrega de un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes e integrará los resultados de la tercera inspección, en los siguientes términos:

- i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores de vigilancia que utilizaron la planta;
- ii) Fechas de las inspecciones y observaciones realizadas, y
- iii) Registro de retiros y disposición de lodos en caso de que se hayan producido dichos retiros por acumulación de lodos (se hace notar que en condiciones normales de operación la PTAS no genera lodos).

#### b. Registro interno de la inspección mensual a la PTAS

La medida consiste en registrar la fecha de la inspección a la PTAS, el estado de funcionamiento y de la acumulación de lodos, y acciones de mantenimiento realizadas en la PTAS. Con lo anterior se podrá contar con información fiable del estado de funcionamiento de la PTAS

La medida se implementara la tercera, séptima y undécima semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades que se acompaña.

Se considera que es indicador de cumplimiento de la medida, contar con el registro interno de las inspecciones realizadas a la PTAS, lo cual se verificará por medio un libro de registro interno de las inspecciones realizadas a la PTAS, y por medio del Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento.

#### c. Retiro, transporte y disposición de lodos y su Registro

En caso de producirse acumulación de lodos en la PTAS, la medida consiste en el retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS en camión recolector municipal y/o directamente en relleno sanitario de Putre. Se dejará registro de estas actividades o del hecho de no haberse generado lodos.

La medida de retiro, transporte y disposición de lodos se implementará en la tercera, séptima y undécima semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento de este Programa, y siempre que se detecte la existencia de lodos que requieran ser retirados.

El registro de las actividades antes indicadas y también del hecho de no haberse generado lodos se propone como acción de cumplimiento. Este registro dará cuenta de lo siguiente:

- El hecho de la generación o no generación de lodos de la PTAS;

- En el caso que las inspecciones de la PTAS haya detectado la generación de lodos, el registro dará cuenta de su generación, indicando cantidad; fecha de retiro y disposición en camión recolector municipal y/o relleno sanitario de Putre.

El indicador de cumplimiento de la medida propuesta es contar con el registro interno del retiro, transporte y disposición de los lodos por medio de su entrega al camión recolector municipal y/o relleno sanitario de Putre. Esta medida se verificará por medio de un libro de registro interno, y el Informe Final de Cumplimiento del Programa.

#### **3.4.1.3. Medidas para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados**

En atención a que la infracción no generó efectos, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efectos asociados a esta infracción.

### 3.4.1.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 2 Resumen de Plan de Acciones y Metas

Objetivo Específico						
Generar un procedimiento de inspección y registro de la generación de lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente en el sitio donde se ejecutó el Proyecto, y cuyas instalaciones sanitarias son utilizadas hoy por los guardias que controlan el acceso al sitio donde se ejecutó el Proyecto.						
Acciones propuestas	Metas	Período o Fecha de cumplimiento	Indicador (%)	Medio de verificación		Costos de cumplimiento M\$ Aprox.
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Inspección mensual a la PTAS	Lograr una revisión sistemática del funcionamiento de la PTAS con periodicidad mensual.	3ª, 7ª y 11ª semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento.	(N° inspecciones realizadas/N° de inspecciones comprometidas)*100.	Dos (2) Informes mensuales de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento	Al final del periodo de duración del programa de cumplimiento se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes e integrará los resultados de la tercera inspección, en los siguientes términos: i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores que utilizaron la planta; ii) Fechas de las inspecciones y observaciones realizadas, y iii) Registro de los retiros de lodos en caso de que se hayan producido dichos retiros por acumulación de lodos	No hay costo adicional a la remuneración fija del personal existente
Registro interno de la fecha de la inspección a la PTAS, estado de funcionamiento y de la acumulación de lodos, y acciones de mantención realizadas en la PTAS.	Contar con información fiable del estado de funcionamiento de la PTAS.	3ª, 7ª y 11ª semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento, correspondiente a cada una de las inspecciones realizadas	(N° registros realizados/N° de inspecciones realizadas)*100.	Registro interno de las inspecciones realizadas a la PTAS.	Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, en los términos indicados para la medida anterior, incluyendo el registro de las tres inspecciones proyectadas.	No hay costo adicional a la remuneración fija del personal existente
Retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades.	Realizar una disposición de los lodos de la planta en lugar autorizado, si es que se acumulan y registrar dichas actividades	3ª, 7ª y 11ª semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento, correspondiente a cada una de las inspecciones realizadas	(N° registros de retiros de lodos/N° de retiros de lodos efectivamente realizados en PTAS)*100.	Registro interno de los retiros de los posibles lodos acumulados en la PTAS.	Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, con indicación del hecho de haber o no detectado acumulación de lodos. En caso de generación, el Informe dará cuenta de las actividades de retiro, transporte y disposición en camión municipal y/o relleno sanitario municipal de Putre	0  Se estima que la PTAS no producirá lodos durante la ejecución del Plan de Cumplimiento.

### **3.4.2. Infracción al Considerando 3.2.6 de la RCA por falta de registro de la actividad de disposición de residuos domésticos durante la etapa de abandono del Proyecto**

#### **3.4.2.1. Objetivo Específico**

Considerando que el Proyecto ha concluido su etapa de abandono, y no hay actividad pendiente, el Plan de Acciones y Metas propuesto para hacerse cargo de la infracción cometida busca generar un procedimiento de inspección y registro de la generación de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al sitio donde se ejecutó el Proyecto.

#### **3.4.2.2. Acciones y Metas**

##### **a. El retiro, transporte y disposición de residuos domésticos en camión recolector municipal y/o relleno sanitario municipal de Putre.**

Se procederá al retiro, transporte y disposición de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al predio. Con ello se pretende establecer un procedimiento de retiro, transporte y entrega al camión recolector municipal con periodicidad semanal.

La medida se aplicará durante 11 semanas a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento. Se utilizará como indicador de cumplimiento la entrega de desechos domésticos cada semana al camión recolector municipal de basura, durante el periodo de vigencia del Programa de Cumplimiento.

Para verificar el cumplimiento se considerará: dos (2) Informes mensuales de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento; y un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes e integrará los resultados las últimas semanas de duración del Programa, en siguientes términos:

- i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores en el campamento;
- ii) Registro del retiro de residuos domésticos, con indicación del N° de bolsas de basura retiradas y entregadas al camión recolector municipal o al encargado del relleno municipal de Putre.

##### **b. Registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión recolector municipal y/o relleno de Putre.**

La medida consistirá en el registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión recolector municipal y/o relleno sanitario de Putre. Con ello contara con información fiable de los residuos domésticos retirados, transportados y entregados para su disposición en lugar autorizado.

La medida se aplicará durante 11 semanas a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento.

El indicador de cumplimiento de la meta consistirá en el hecho de contar con el registro de todos los retiros, transportes y entregas al camión recolector municipal. La copia de los registros se adjuntará a cada informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, y al Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento.

**c. Solicitud a la Ilustre Municipalidad de Putre, autorización para que el conductor del camión recolector o el encargado del relleno sanitario municipal de Putre, firme el registro de entrega de los desechos**

La medida consiste en solicitar al Director de Aseo y Ornato de la I. M. de Putre, autorización para que el conductor del camión recolector o el encargado del relleno municipal de Putre, firme el libro de registro especialmente dispuesto para ello junto a la fecha de entrega de los desechos, con indicación del número de bolsas de basura entregado. Con esta medida se pretende poner en conocimiento de la autoridad municipal la conveniencia de contar con un registro de la recepción por parte del camión recolector, de los residuos domésticos.

La medida se aplicará antes de concluir la cuarta semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento.

El indicador de cumplimiento de la medida y la meta propuesta consiste en la solicitud de autorización recepcionada por parte de la I. M. de Putre, la que se acompañará al primer Informe mensual de cumplimiento del Programa de cumplimiento. El Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento adjuntará a su vez la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre, y en caso de aceptación de la solicitud, copia del registro firmado por el conductor del camión recolector de basura municipal o el encargado del relleno municipal de Putre. En el evento que el conductor del camión recolector o el encargado del relleno sanitario no acceda a la solicitud de firma del libro de registro, de tal hecho se dejará constancia en el mismo, con lo cual se entenderá cumplida la formalidad del registro.

**3.4.2.3. Medida(s) para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados**

En atención a que la infracción no generó efectos, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efecto asociado a esta infracción.

### 3.4.2.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 3 Resumen de Plan de Acciones y Metas

Objetivo Específico	Generar un procedimiento de inspección y registro de la generación de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al sitio donde se ejecutó el Proyecto.					
Acciones propuestas	Metas	Período o Fecha de cumplimiento	Indicador (%)	Medio de verificación		Costos de cumplimiento o M\$ Aprox.
				Reporte Periódico	Reporte Final	
El retiro, transporte y disposición de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al predio	Establecer un procedimiento consistente de retiro, transporte y entrega al camión recolector municipal o relleno sanitario municipal de Putre con periodicidad semanal.	Durante 11 semanas a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma del Plan de Seguimiento.	(N° de semanas con entrega a camión recolector residuos domiciliarios/ N° de Semanas en que se acumularon residuos domiciliarios)*100	2 Informes mensuales de avance del Plan de Acciones y Metas propuesto	Al final del periodo de duración del programa de cumplimiento se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes parciales e integrará los resultados las últimas semanas de duración del Programa, en siguientes términos: i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores en el campamento; ii) Registro de los retiros de residuos domésticos, con indicación del N° de bolsas de basura retiradas y entregadas al camión recolector municipal. iii) Inclusión de copias del registro de los retiros, transporte y entrega de los residuos domésticos. iv) Adjunto de la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre. v) Copia del registro firmado por recolector de basura municipal o del encargado del relleno (en caso que la I.M Putre acepte consignar firma en registro interno) o la constancia de la negativa de firma	210
Registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión municipal y/o relleno sanitario autorizado de Putre	Contar con información fiable de los residuos domésticos retirados, transportados y entregados al camión recolector municipal o relleno sanitario municipal de Putre.	Durante 11 semanas a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento	(N° de registros de entrega a camión recolector de residuos domiciliarios/ N° de Semanas en que se realizó la entrega de residuos domiciliarios)*100	Copias de los registros, que se adjuntarán a cada informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de Cumplimiento.		Costo fijo de administración
Solicitud al Director de Aseo y Ornato de la I. M. de Putre de autorización para que el conductor del camión recolector o el encargado del relleno municipal, firme el libro de registro especialmente dispuesto para ello junto a la fecha de entrega de los desechos, con indicación del número de bolsas de basura entregado	Poner en conocimiento de la autoridad municipal la conveniencia de contar con un registro de la recepción por parte del camión recolector o relleno sanitario municipal de Putre, de los residuos domésticos.	4ª semana a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento	Recepción de la solicitud de autorización, por parte de la I. M. de Putre.	1° Informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de cumplimiento donde se adjunte la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre.		Costo fijo de administración

### **3.4.3. Infracción del Considerando 4.3. de la RCA referida a la presencia de cercos de protección de sitios arqueológicos**

#### **3.4.3.1. Objetivos Específicos**

El Plan de Acciones y Metas propuesto busca los siguientes objetivos: i) volver a una situación de cumplimiento mediante el retiro de los cercos en los sitios arqueológicos que se indica y ii) contribuir a la preservación del patrimonio cultural de la localidad de Choquelimpie mediante la instalación de señalética que identifique los sitios y su estatus de protección.

#### **3.4.3.2. Acciones y Metas**

El plan de acciones y metas comprometido contempla las siguientes acciones para volver a un estado de cumplimiento y evitar que la infracción vuelva a ocurrir.

##### **a. Retiro de los cercos de los sitios arqueológicos “Antiguo poblado Choquelimpie” y “Choquelimpie 2”**

El Titular retirará los cercos instalados alrededor de los sitios arqueológicos “Antiguo poblado Choquelimpie” y “Choquelimpie 2”. Con la ejecución de esta acción se pretende volver a un estado de cumplimiento de la exigencia de mantener los cercos sólo durante la etapa de operación del Proyecto. Una vez retirados los cercos, se agota el cumplimiento de toda exigencia relacionada con este concepto.

El retiro de los cercos se efectuará dentro de las primeras cuatro (4) semanas de aprobado el presente Programa de Cumplimiento. Su verificador de cumplimiento será un registro fotográfico que dé cuenta del retiro de los cercos en los sitios indicados en la fecha comprometida.

Del avance de cumplimiento de esta medida se dará cuenta en el primer Informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de Cumplimiento. Este informe acompañará el registro fotográfico de la ejecución de la medida comprometida. El Informe Final de Cumplimiento dará cuenta de la fecha del retiro de cercos, la descripción de las condiciones generales exteriores de los sitios arqueológicos y contendrá un registro fotográfico de cada uno de ellos con imágenes del estado de los cercos previo al retiro, de la operación de retirar el cerco, y de los sitios arqueológicos luego del retiro de los cercos. Este informe se presentará a la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento, según cronograma del Plan de Seguimiento.

##### **b. Instalación de señalética de identificación y protección de los sitios arqueológicos que indica**

Se considera la instalación de señalética en aquellos sitios arqueológicos “Antiguo poblado Choquelimpie” y “Choquelimpie 2” a fin de evitar posibles intervenciones de estos sitios. Estas señaléticas presentarán las siguientes características: i) señalética contenida en letrero de 80cm X 50 cm aproximado; ii) letrero ubicado a una altura de 1,80 metros aproximado; iii) letrero que contenga información sobre el sitio arqueológico.

La meta de esta acción es contribuir a evitar la alteración de los sitios arqueológicos citados mediante la instalación de la señalética comprometida. Esta instalación se efectuará dentro de las primeras siete (7) semanas de aprobado el presente Programa de Cumplimiento. Esta medida

tiene como supuesto que la Sucesión Hereditaria de Don Anjelino Blanco, representada por la Sra. Clara Blanco Mamani, no se opone a la instalación de la señalética comprometida.

Del avance de cumplimiento de esta medida se dará cuenta en el segundo informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá registro fotográfico de la implementación de la medida.

Se contempla un Informe final de cumplimiento que se presentará ante la SMA al final del período de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, según cronograma del Plan de Seguimiento. Este informe dará cuenta de la fecha de instalación de la señalética, la descripción de las condiciones generales exteriores de los sitios arqueológicos y contendrá un registro fotográfico de cada uno de ellos, con imágenes de los sitios arqueológicos y de la señalética comprometida.

#### **3.4.3.3. Medida(s) para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados**

En atención a que la infracción no generó efectos, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efecto asociado a esta infracción.

### 3.4.3.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 4 Resumen de Plan de Acciones y Metas

Objetivo Específico 1	Volver a una situación de cumplimiento mediante el retiro de los cercos en los sitios arqueológicos que se indica					
Acciones propuestas	Metas	Período o Fecha de cumplimiento	Indicador (%)	Medio de verificación		Costos de cumplimiento M\$ Aprox.
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Retiro de los cercos instalados alrededor de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	Cumplir con exigencia de mantener los cercos sólo durante la etapa de operación del Proyecto.	El retiro de los cercos se efectuará dentro de las primeras 4 semanas de aprobado el presente Programa de Cumplimiento.	(N° de cercos retirados / N° de Cercos instalados)*100	Primer Informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de cumplimiento, que acompañe registro fotográfico de la ejecución de la medida comprometida.	Informe final de cumplimiento del Plan de Acciones y Metas, que se presentará ante la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento.	Costo fijo de administración: Se hará con personal de vigilancia.
Objetivo Específico 2	Contribuir a la preservación del patrimonio cultural de la localidad de Choquelimpie mediante la instalación de señalética que identifique los sitios y su estatus de protección					
Acciones propuestas	Metas	Período o Fecha de cumplimiento	Indicador (%)	Medio de verificación		Costos de cumplimiento M\$ Aprox
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Instalación de señalética de identificación y protección de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	Contribuir a evitar la alteración de los sitios arqueológicos que indica	La instalación de la señalética se efectuará dentro de las primeras 7 semanas de aprobado el presente Programa de Cumplimiento.	(N° de letreros instalado/ N° de 2 Letreros comprometidos)*100  Registro fotográfico que dé cuenta de la instalación de la señalética comprometida	Segundo informe mensual de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá registro fotográfico de la implementación de la medida	Informe final de cumplimiento del Plan de Acciones y Metas, que se presentará ante la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento.	140

**3.4.4. Infracción del Considerando 3.2.6. de la RCA referida a la ausencia de tapa plástica en el tubo del sondaje N° 2.**

**3.4.4.1. Objetivos Específicos**

El Plan de Acciones y Metas propuesto busca evitar que la infracción cometida vuelva a ocurrir mediante la fijación de la tapa plástica del tubo del sondaje N° 2.

**3.4.4.2. Acciones y metas**

El plan de acciones y metas para la infracción comprometido contempla las siguientes acciones para volver a un estado de cumplimiento y evitar que la infracción vuelva a ocurrir.

**a. Fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en sondaje N° 2**

Dentro de las cuatro (4) primeras semanas desde la aprobación del Programa de Cumplimiento se procederá a realizar una adecuada fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en Sondaje N° 2, por medio de un adhesivo o material equivalente. Con la ejecución de esta acción se pretende asegurar el cumplimiento de la exigencia infringida.

Se contempla la entrega de un primer informe mensual de avance de cumplimiento del Programa y un Informe final de Cumplimiento, que se presentarán ante la SMA en la oportunidad definida en el Cronograma del Programa de Cumplimiento. Este informe dará cuenta de la fecha de fijación de la tapa del tubo del Sondaje N°2, la descripción de las condiciones generales de la tapa y contendrá un registro fotográfico con imágenes del estado la tapa previo y después de su fijación.

**3.4.4.3. Medida(s) para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados**

En atención a que la infracción no generó efectos, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efecto asociado a esta infracción.

### 3.4.4.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 5 Resumen de Plan de Acciones y Metas

Objetivo Específico 1	Evitar que la infracción cometida vuelva a ocurrir mediante la fijación de la tapa del tubo del sondaje 2.					
Acciones propuestas	Metas	Período o Fecha de cumplimiento	Indicador (%)	Medio de verificación		Costos de cumplimiento M\$ Aprox.
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en sondaje N° 2, por medio de un adhesivo para PVC o material equivalente resistente a las condiciones climáticas del sector.	Lograr la fijación adecuada de la tapa del tubo del Sondaje N° 2 del Proyecto resistente a condiciones climáticas extremas	Dentro de las tres (3) primeras semanas desde la aprobación del Programa de Cumplimiento	Colocación de Tapa comprometida	Primer Informe mensual de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento	Informe Final de Cumplimiento que se presentará a la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento	Insumos: 1 Mano de Obra: Costo fijo de administración: Se hará con personal de vigilancia.

### 3.5. Duración del Programa de Cumplimiento

En atención a la naturaleza y tiempo de implementación de las medidas propuestas se propone que el programa de cumplimiento tenga una vigencia de 12 semanas a partir de su fecha de aprobación.

### 3.6. Plan de Seguimiento

Las acciones y metas que el titular propone ejecutar seguirán el siguiente Plan de Seguimiento, que permitirá verificar su cumplimiento, para lo cual se incluyen verificadores de cumplimiento y un cronograma asociado.

El seguimiento de las medidas se hará por los siguientes medios: dos (2) Informes mensuales de cumplimiento y un (1) Informe final de cumplimiento al finalizar la duodécima semana del programa de cumplimiento.

Los medios de verificación de cumplimiento de las medidas comprometidas y de los cuales se darán cuenta en los Informes de Cumplimiento antes citados, serán los siguientes:

#### 3.6.1. Detalle de Medios de Verificación para cada una de las acciones.

Tabla 6 Resumen de Medios de Verificación de Acciones Comprometidas

Acción Propuesta	Medio de verificación	
	Reporte Periódico	Reporte Final
Inspección mensual a la PTAS	Dos (2) Informes mensuales de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento	Al final del periodo de duración del programa de cumplimiento se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes parciales e integrará los resultados de la tercera inspección, en los siguientes términos:  i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores que utilizaron la planta;  ii) Fechas de las inspecciones y observaciones realizadas, y  iii) Registro de los retiros de lodos en caso de que se hayan producido dichos retiros por acumulación de lodos
Registro interno de la fecha de la inspección a la PTA, estado de funcionamiento y de la acumulación de lodos, y acciones de mantención realizadas en la PTAS.	Registro interno de las inspecciones realizadas a la PTAS.	Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, en los términos indicados para la medida anterior, incluyendo el registro de las tres inspecciones comprometidas.
Retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades.	Registro interno de los retiros de los posibles lodos acumulados en la PTAS.	Informe Final de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, con indicación del hecho de haber o no detectado acumulación de lodos. En caso de generación, el Informe dará cuenta de las actividades de retiro, transporte y disposición en relleno sanitario municipal de Putre.
Retiro, transporte y disposición de residuos domésticos	Dos (2) Informes mensuales de avance del Plan de Acciones y	Al final del periodo de duración del programa se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos

generados por los guardias que controlan el acceso al predio	Metas propuesto	informes parciales e integrará los resultados las últimas semanas de duración del Programa, en siguientes términos: i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores en el campamento; ii) Registro de los retiros de residuos domésticos, con indicación del N° de bolsas de basura retiradas y entregadas al camión recolector municipal. iii) Inclusión de copias del registro de los retiros, transporte y entrega de los residuos domésticos. iv) Adjunto de la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre.
Registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión municipal y/o relleno sanitario municipal de Putre	Dos (2) Informes mensuales de avance del Plan de Acciones y Metas propuesto	Al final del periodo de duración del programa de cumplimiento se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes parciales e integrará los resultados las últimas semanas de duración del Programa, en siguientes términos: i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores en el campamento; ii) Registro de los retiros de residuos domésticos, con indicación del N° de bolsas de basura retiradas y entregadas al camión recolector municipal. iii) Inclusión de copias del registro de los retiros, transporte y entrega de los residuos domésticos. iv) Adjunto de la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre.
Solicitud al Director de Aseo y Ornato de la I. M. de Putre de autorización para que el conductor del camión recolector o encargado de relleno sanitario municipal firme el libro de registro especialmente dispuesto para ello junto a la fecha de entrega de los desechos, con indicación del número de bolsas de basura entregado	Dos (2) Informes mensuales de avance del Plan de Acciones y Metas propuesto	Al final del periodo de duración del programa de cumplimiento se emitirá un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de los dos informes parciales e integrará los resultados las últimas semanas de duración del Programa, en siguientes términos: i) Por cada mes, N° promedio diario en el mes de trabajadores en el campamento; ii) Registro de los retiros de residuos domésticos, con indicación del N° de bolsas de basura retiradas y entregadas al camión recolector municipal. iii) Inclusión de copias del registro de los retiros, transporte y entrega de los residuos domésticos. iv) Adjunto de la copia de la presentación realizada a la I. M. de Putre. v) Registro firmado por el conductor del camión municipal o del encargado del relleno municipal, en caso que la Municipalidad acepte la propuesta del Titular; o bien, de la constancia del hecho de la negativa de no firmar registro interno.
Retiro de los cercos instalados alrededor de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	Primer Informe mensual de avance de cumplimiento del Programa de cumplimiento, que incluya registro fotográfico de la ejecución de la medida comprometida.	Informe final de cumplimiento del Plan de Acciones y Metas, que se presentará ante la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento.
Instalación de señalética de identificación y protección de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	Segundo informe mensual de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento, que incluya registro fotográfico de la implementación de la medida	Informe final de cumplimiento del Plan de Acciones y Metas, que se presentará ante la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento.
Fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en sondaje N° 2, por medio de un	Primer Informe mensual de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento	Informe Final de Cumplimiento que se presentará a la SMA al final del periodo de duración del Programa de Cumplimiento

adhesivo para PVC o material equivalente resistente a las condiciones climáticas del sector.		
--	--	--

### 3.6.2. Cronograma del Programa de Cumplimiento

A continuación se presenta el cronograma de implementación del programa de cumplimiento a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe el Programa.

Tabla 7 Cronograma del Programa de Cumplimiento

Tiempo	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12
Medidas												
Inspección mensual a la PTAS			X				X				X	
Registro interno de la fecha de la inspección a la PTA, estado de funcionamiento y de la acumulación de lodos, y acciones de mantención realizadas en la PTAS.			X				X				X	
Retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades.				X				X				X
El retiro, transporte y disposición de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al predio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión municipal y/o relleno sanitario autorizado de Putre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Solicitar al Director de Aseo y Ornato de la I. M. de Putre, autorización para que el conductor del camión recolector o el encargado del relleno municipal, firme el libro de registro especialmente dispuesto para ello junto a la fecha de entrega de los desechos, con indicación del número de bolsas de basura entregado				X								

El titular retirará los cercos instalados alrededor de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".				X									
Instalación de señalética de identificación y protección de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".							X						
Fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en sondaje N° 2, por medio de un adhesivo para PVC resistente a las condiciones climáticas del sector.			X										
1° Informe Mensual de Avance de cumplimiento del Programa.				X									
2° Informe Mensual de Avance de cumplimiento del Programa.								X					
Informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento													X

### 3.7. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado

El costo estimado del Plan de Cumplimiento expuesto es \$371.000.- (treientos setenta y un mil pesos) el cual se desglosa, para cada una de las medidas a ejecutarse en sus etapas, de la siguiente forma:

Tabla 7 Información de costos de Acciones comprometidas

Medida	Costo
Inspección mensual a la PTAS	Costo fijo de administración
Registro interno de la fecha de la inspección a la PTAS, estado de funcionamiento y de la acumulación de lodos, y acciones de mantención realizadas en la PTAS.	Costo fijo de administración
Retiro, transporte y disposición de los lodos generados por la PTAS, dejando el debido registro interno de estas actividades.	Costo fijo de administración
El retiro, transporte y disposición de residuos domésticos generados por los guardias que controlan el acceso al predio	\$210.000.-
Registro interno de las actividades de retiro, transporte en camionetas de la empresa y entrega de los residuos domésticos generados al camión municipal y/o relleno sanitario de Putre	Costo fijo de administración
Solicitud al Director de Aseo y Ornato de la I. M. de Putre, de autorización para que el conductor del camión recolector o encargado de relleno municipal, firme el libro de registro especialmente dispuesto para ello junto a la fecha de entrega de los desechos, con indicación del número de bolsas de basura entregado	Costo fijo de administración
El titular retirará los cercos instalados alrededor de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	Costo fijo de administración
Instalación de señalética de identificación y protección de los sitios arqueológicos "Antiguo poblado Choquelimpie" y "Choquelimpie 2".	\$140.000.-
Fijación de la tapa en el tubo de PVC colocado en el orificio dejado por la perforación en sondaje N° 2, por medio de un adhesivo para PVC o material equivalente resistente a las condiciones climáticas del sector.	\$1.000
Total	\$351.000.-

### 4. CONCLUSIONES Y PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En resumen, los antecedentes previamente detallados permiten a su Superintendencia dar por cumplido a los requisitos de oportunidad, de contenido y de aprobación del Programa de Cumplimiento a que se refiere el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 7 y 9 del Reglamento..

La información y antecedentes proporcionados se acreditan por medio de los antecedentes documentales que en este acto se acompañan, en conjunto con las diligencias que al efecto determine la SMA, tales como inspecciones a las instalaciones y oficios a los organismos de la administración del estado que estime pertinente.

**Por tanto, por este acto, solicito:**

- i) se declare que el programa de cumplimiento presentado cumple con los requisitos de oportunidad y de contenido del artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 6 y 7 del Reglamento y conforme a ello, proceda a aprobar el programa de cumplimiento presentado en razón del cumplimiento de los requisitos de integralidad, eficacia y verificabilidad a que se refiere 9 del Reglamento; y
- ii) se ordene suspender el procedimiento de sanción iniciado por Ord. U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013 por el tiempo que se encuentre en ejecución el programa de cumplimiento aprobado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 citado.

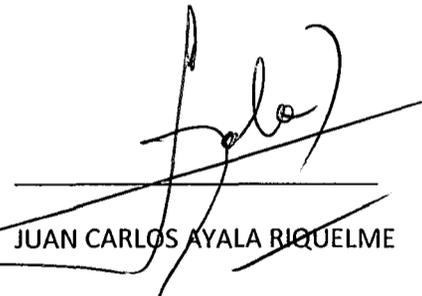
**PRIMER OTROSÍ:** Solicito suspender el proceso de sanción iniciado por Ord. U.I.P.S. N° 179 de 7 de mayo de 2013 a partir de la fecha de presentación de este programa de cumplimiento, ordenando la suspensión del plazo para presentar descargos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se tengan a la vista los siguientes documentos y antecedentes acompañados en presentación de fecha 8 de abril de 2013:

1. Copia de correo electrónico emitido por Guillermo Platt, relativo a las mantenciones realizadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del campamento para faena Choquelimpie.
2. Copia de Certificado emitido por ICEM S.A, de fecha 02 de Abril de 2013, que da cuenta de la cantidad de trabajadores que permaneció en la faena durante las labores de sondaje entre los meses de Mayo y Octubre de 2012.
3. Copia de Certificado de factibilidad para la disposición de residuos domésticos emitido por Ilustre Municipalidad de Putre de fecha 10 de abril de 2007.
4. Copia del Acta de Avenimiento de 06 de junio de 2001, de la Sociedad Contractual Minera Vilacollo y doña Clara Blanco Mamani y otros.
5. Copia de Informe de Trabajos Topográficos Choquelimpie Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Collares de Sondajes ", de Glaser Ingeniería, octubre de 2012.
6. Copia de Declaración jurada del Sr. Juan Iquelin Gutierrez Pacasi, de fecha 04 de abril de 2013.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito se tengan por acompañados los siguientes documentos y antecedentes:

1. Copia de Registro fotográfico del Pozo del sondaje N° 2 y de los cercos perimetrales de los sitios arqueológicos del Proyecto.



JUAN CARLOS AYALA RIQUELME



MARIO GALINDO VILLARROEL

## Registro Fotográfico Sondaje N° 2 y Sitios Arqueológicos Choquelimpie

### Sondaje N° 2



Ilustración 1: Sondaje N° 2 con tapa instalada (vista 1), acompañada en Informe de Trabajos Fotográficos.



Ilustración 2: Sondaje N° 2 con tapa instalada (vista 2), acompañada en Informe de Trabajos Fotográficos.

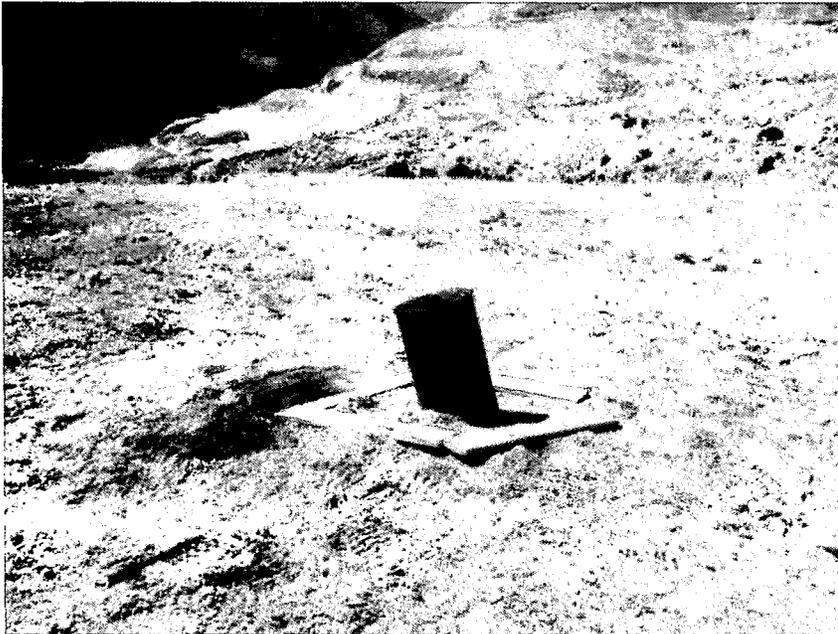


Ilustración 3: Sondaje N° 2 con tapa repuesta, de fecha 1 de abril de 2013.

## Sitios Arqueológicos

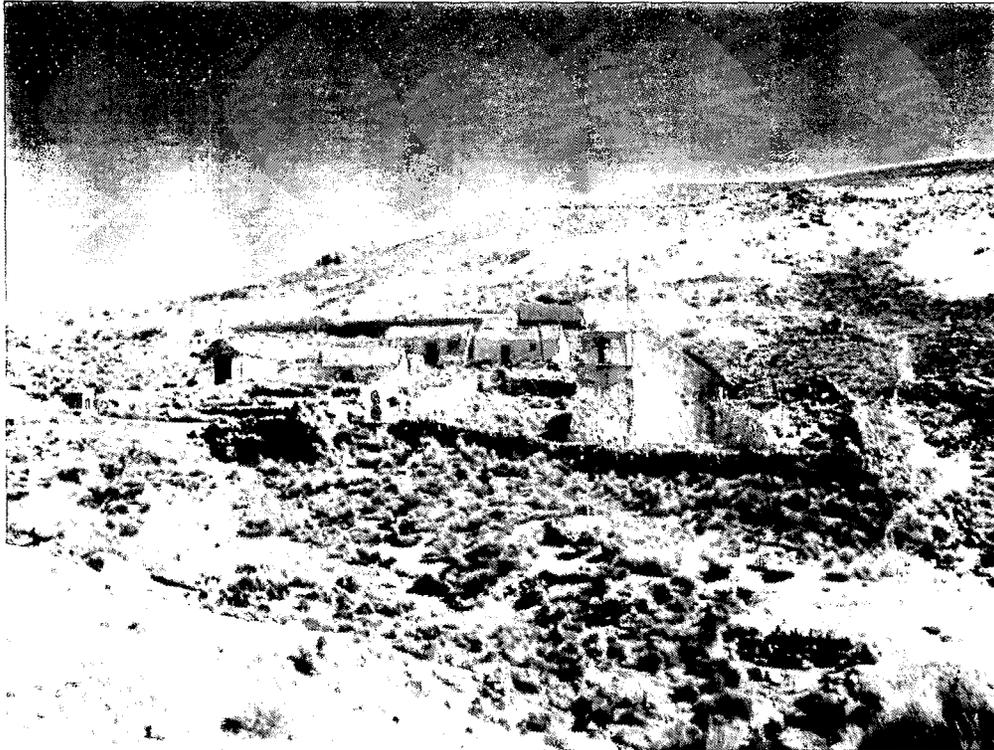


Ilustración 4: Sitio Arqueológico N° 1, de fecha 31 de marzo de 2013.



Ilustración 5: Sitio Arqueológico N° 2, de fecha 31 de marzo de 2013.

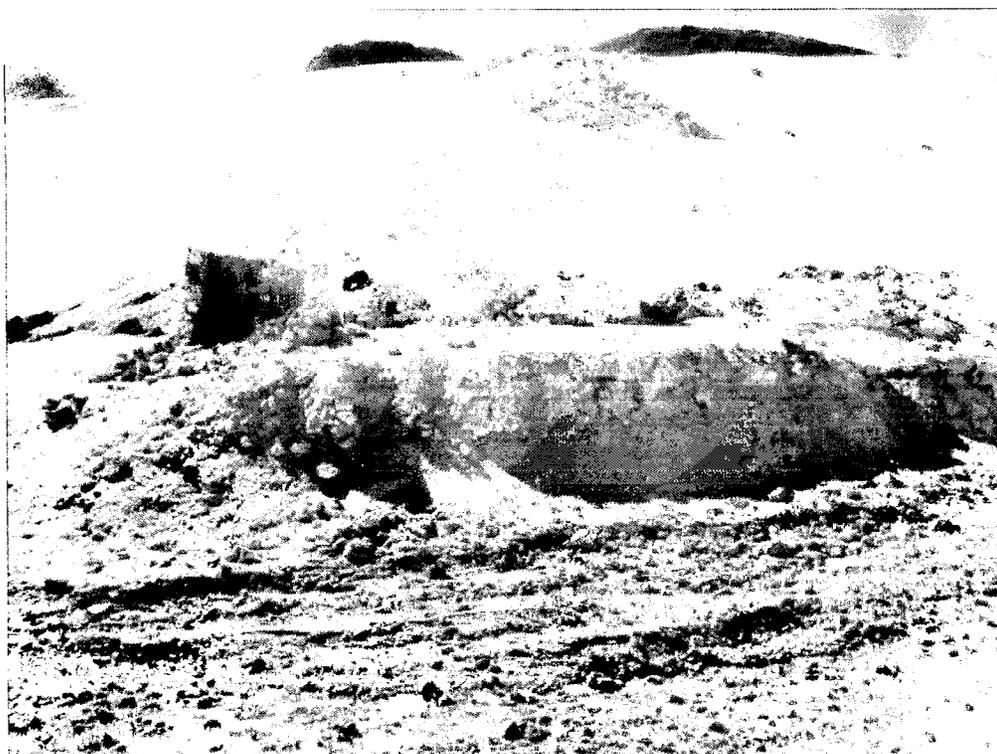


Ilustración 6: Sitio Arqueológico N° 3, de fecha 31 de marzo de 2013.